

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Asunto: Consulta 1-2021-003027

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de febrero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0081
Código referencia	O-6-102
Tema	Ejercicio de la revisoría fiscal en una copropiedad residencial

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) comedidamente me pueden asesorar referente a si es legal que mi persona, me pueda postular al cargo de revisor fiscal en el conjunto residencial donde soy copropietario y resido, soy economista. ¿Para ser revisor fiscal de un conjunto residencial es requisito ser Contador Público? (...)"

RESUMEN:

La respuesta a su pregunta puede encontrarla en los artículos 56 y 57 de la Ley 675 de 2001. Tratándose de edificios de uso residencial, esta figura no es de carácter obligatoria, en caso de establecerse se trataría de una figura potestativa, cuyas funciones serían las asignadas en los estatutos o por la asamblea de copropietarios. Por su parte, el parágrafo del artículo 207 del código de comercio, se refiere a la revisoría fiscal potestativa; en dicha norma, de forma expresa, se indica que si no se tiene la habilitación profesional como contador público, no se podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Con respecto a la inquietud del peticionario, la respuesta a su pregunta puede encontrarla en los artículos 56 y 57 de la Ley 675 de 2001. Tratándose de edificios de uso residencial, esta figura no es de carácter obligatoria, en caso de establecerse se trataría de una figura potestativa, cuyas funciones serían las asignadas en los estatutos o por la asamblea de copropietarios. Por su parte, el parágrafo del artículo 207 del código de comercio, que transcribimos a continuación, se refiere a la revisoría fiscal potestativa; en dicha norma, de forma expresa, se indica que si no se tiene la habilitación profesional como contador público, no se podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

“Artículo 207. Son funciones del revisor fiscal: (...)

Parágrafo. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”

Finalmente, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 15 copropiedades de uso residencial o mixto, en la cual se establecen directrices sobre el tema consultado y que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20